

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., de dos mil veinte.

01 FEB 2021

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal ( nulidad de contratos ) que por intermedio de apoderado judicial promueve MARIA VICTORIA ARISTIZABAL DE SANABRIA en contra de JUAN CARLOS APONTE ORDOÑEZ, JOSE DEL CARMEN BERNAL BARRIOS Y EDUARDO ALFREDO ARISTIZABAL WEIGKRICHT .-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifíquese en la forma dispuesta en el art. 289 y siguientes del C. G del P.

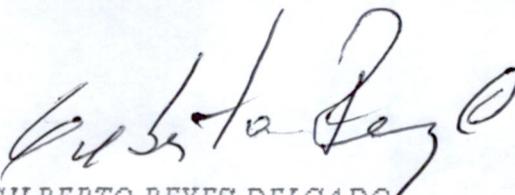
El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

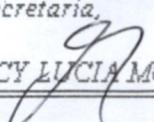
Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590 del C. G. del P.).

Se reconoce al Dr. JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..-

NOTIFIQUESE

El juez

  
GILBERTO REYES DELGADO.

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se notifica por	aprobación en Estado No.
08	hoy
02 FEB 2021	
La Secretaria,	
	
NANCY LUCIA MORENO H.	